



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.925/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 20 de julio pasado, mediante el que se dispuso la aprobación inicial el Reglamento regulador de la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de fecha 1 de agosto del año en curso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concorde, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 10 de septiembre de 2012

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

FUNDAMENTACIÓN

La infancia es una etapa evolutiva objeto de especial atención a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los menores. A tal fin se ha reconocido a dicho sector un conjunto de derechos y prestaciones, se han dictado disposiciones tendentes a su protección y se han considerado a los niños y niñas sujetos titulares de derechos, entre los que se incluyen no sólo los de atención de sus necesidades de modo pasivo, sino aquellos derechos que los incluyen como personas que tienen la capacidad de participar activamente en la dinámica familiar y social.

A nivel normativo son de destacar las siguientes disposiciones:

- A nivel Internacional:

Convención de Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989, ratificada por España en el año 1990.

Carta Europea de los Derechos del Niño aprobada por el Parlamento Europeo.

- A nivel Nacional

Constitución Española en especial los artículos 14 y 39.

Ley Orgánica 1/1996 sobre Protección Jurídica del Menor



- A nivel Autonómico

Ley 14/2002 de 25 de Julio de Promoción, Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León

En el ámbito local, el Plan Municipal de Infancia establece dentro de las Actuaciones a desarrollar en el Área de Participación Ciudadana la constitución del Consejo Municipal de Infancia con objeto de impulsar acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos del Niño, ofrecer a los menores un cauce de participación institucional y propiciar la coordinación institucional en la implantación de políticas orientadas a la Infancia.

La normativa legal mencionada y las consideraciones formuladas con anterioridad justifican la voluntad del Ayuntamiento de constituir un Consejo Municipal de Infancia de conformidad con las disposiciones que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la Ley de Protección del Menor que establece la obligatoriedad de los poderes públicos de promover la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia, dando cumplimiento igualmente a lo establecido en el Plan Municipal de Infancia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y Naturaleza.

El Consejo Municipal de Infancia del Ayuntamiento de Avila es un órgano colegiado de participación y colaboración, información, control y propuesta de funcionamiento de la administración municipal, destinado a aquellos asuntos que se considere necesario someter a conocimiento y consulta, en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia.

Los acuerdos adoptados tendrán el carácter de petición, informe o consulta no vinculante ante los organismos públicos y privados a los que afecte.

Artículo 2. Objetivos.

a) Favorecer la participación de los niños y niñas avilenses en la definición de la política municipal, considerando su capacidad de opinión y expresión en los asuntos que les afectan.

b) Propiciar el conocimiento, divulgación y concienciación de los derechos de la infancia así como los derechos y deberes de los padres educadores y sociedad en general para con la infancia.

c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco de la mejora de la calidad de vida y bienestar social de la sociedad en su conjunto.

d) Reforzar el espíritu de ciudadanía y promover una cultura de la participación democrática de todos los niños del municipio.

e) Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los niños a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de su comunidad.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Municipal de Infancia:

a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas avilenses y la Corporación Local.

b) Facilitar a los niños y niñas de Avila el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés y su colaboración en actuaciones que el Ayuntamiento realiza, como la elaboración y seguimiento de los Planes de infancia que se acometan.



c) Recibir y escuchar todas aquellas demandas , propuestas y quejas que hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.

d) Proponer a las Comisiones Informativas y Consejos Municipales medidas oportunas para garantizar el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, y velar por la mejora de su calidad de vida en los ámbitos personal, familiar y social.

e) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de infancia así como con las entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

f) Aquellas otras funciones que se asignen municipalmente, relacionadas con la infancia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

g) Impulsar planes y medidas que ponga en marcha el Ayuntamiento relacionados con este sector.

h) Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia.

i) Favorecer el movimiento asociativo y apoyar a las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto la promoción de los derechos y deberes de los niños y niñas como sujetos de pleno derecho.

j) Solicitar información de las decisiones que se tomen en la Junta de Gobierno Local, Pleno y Alcaldía, respecto a los temas que afecten a la infancia.

CAPITULO II .- PRINCIPIOS METODOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 4.

La metodología del proceso ha de ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños y niñas en el ámbito de actuación del Consejo, debiendo circunscribirse la intervención de los adultos a actuar como mediadores, acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen.

Artículo 5.

El Consejo, para garantizar un funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Plantear objetivos realistas y medibles.

b) Atender a las peticiones de los niños.

c) Fomentar las habilidades sociales de los componentes del Consejo, fundamentales para darle cohesión y conciencia de grupo, ya que el sentimiento de pertenencia y la implicación con los objetivos son fundamentales para su eficacia.

d) Observar como regla general en la realización de documentos que estos se efectúen con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GESTIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos de Gestión.

El Consejo tiene como órganos de gestión los siguientes:

1) Presidencia.



2) Vicepresidencia

3) Pleno del Consejo.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario

Artículo 7. Presidencia del Consejo.

El Consejo estará presidido por el Ilmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que podrá delegar en el/la Concejala/a que designe.

Son funciones de la Presidencia:

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- Representar al Consejo en los casos que proceda.
- Coordinar la relación entre el consejo y los órganos de gobierno y gestión del ayuntamiento y del resto de los consejos municipales.

Artículo 8. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será desempeñada por el Teniente Alcalde Delegado del Área de Atención Social, pudiendo ser delegada en el supuesto de ejercer la Presidencia del Consejo, y sustituirá al Presidente en los casos legalmente establecidos.

Artículo 9. Secretaría del Consejo.

El Secretario del Consejo Municipal de Infancia será el Secretario General de la Corporación Municipal o funcionario/a de la misma en quien delegue.

Las funciones fundamentales de la Secretaría serán:

- Convocar las sesiones a instancia de la Presidencia.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- Velar por la adecuación de las actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.
- Facilitar a los representantes de los menores la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Cuantas otras le sean atribuidas por la presidencia para la buena marcha de los asuntos del consejo.

CAPÍTULO IV. – COMPOSICIÓN y REPRESENTACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 10.

1.- El Pleno del Consejo estará constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y los Vocales, designados en función de las representaciones siguientes:



- a) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- b) Un/a representante de la Junta de Castilla y León que pertenezca a la sección sobre la que verse el orden del día.
- c) Un/a representante de UNICEF en Ávila, como entidad representativa de «Ciudades Amigas de la Infancia».
- d) Dieciséis representantes de la infancia de Ávila, que serán niños y niñas de entre 8 y 14 años, elegidos por sus compañeros en los centros escolares, o en sus centros de referencia, en los casos de colectivos especiales.
- e) Un representante de la FAMPA.
- f) Dos representantes de otras asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la infancia.
- g) Un funcionario de los Servicios Sociales Municipales.

2.- Los derechos y obligaciones de los vocales son:

- Ser convocados con la debida antelación.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Proponer a la presidencia, a través de la secretaria del consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.

3.- Los vocales del consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del pleno, ante el órgano que le designó.
- Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido a la presidencia.
- Los niños y niñas causarán baja:
 - Al cumplir 15 años
 - Por propia voluntad
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

CAPÍTULO V. – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 11.

El Consejo se constituirá en Pleno, que será público, en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, quien acordará el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.

Deberán celebrarse como mínimo dos sesiones al año de carácter ordinario y las sesiones de carácter extraordinario que así se acuerden por la Presidencia o por un tercio de los componen-



tes del Pleno, adecuando su celebración al cumplimiento de los compromisos escolares de los niños y niñas.

Artículo 12.

La adopción de acuerdos por parte del Consejo se regirá según el procedimiento de mayoría simple, pudiéndose adicionar otras alternativas o sugerencias si así lo acuerda la Presidencia.

Artículo 13.

Los acuerdos del Consejo se trasladarán por el Secretario a los órganos y unidades administrativas a los que afecte.

Artículo 14.

El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o de los vocales, podrá designar a personas o entidades que estime necesarias para su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados, por su especial relevancia o competencia en los asuntos a tratar.

En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se podrá celebrar un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de la ciudad de Avila, en el que participen niños y niñas de la ciudad.

Artículo 15.

En el Consejo Municipal de la Infancia podrán constituirse, previa votación del Pleno del Consejo, tantas comisiones como sean necesarias para asuntos de especial relevancia para la infancia.

CAPÍTULO VI. – ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 16.

Los cargos de los miembros del Consejo tendrán vigencia hasta que se acuerde su renovación, sin perjuicio de las sustituciones que cada órgano representativo acuerde en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones o cuando se produzcan bajas voluntarias. Cada entidad, asociación y centro educativo con representación designará una persona titular y un suplente de éste.

Los niños y las niñas serán elegidos democráticamente por sus compañeros/as entre todos los alumnos con edades comprendidas entre 8 y 14 años.

Los órganos competentes de la Junta de Castilla y León designarán los centros educativos que han de elegir a los menores. El proceso electoral será organizado por los propios centros educativos seleccionados de Educación Primaria conforme a procedimiento democrático.

Artículo 17.

Los niños y niñas que resulten elegidos presentarán una autorización de padres o tutores para su participación en el Consejo y asistencia a las sesiones. La renovación de los/as menores miembros del Consejo se producirá cada nueva elección



DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación de Régimen Local.

Ávila, 10 de septiembre de 2012

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*